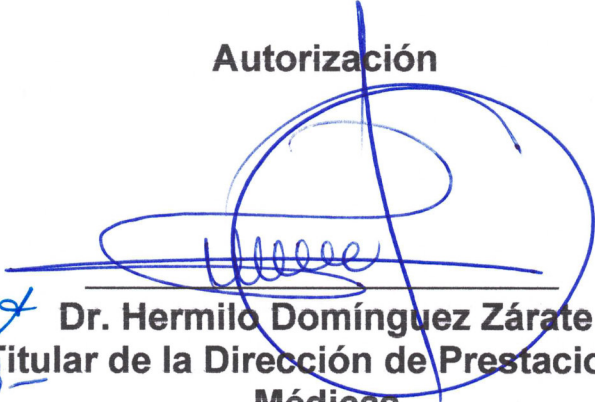


**NORMA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE
SALUD MENTAL Y ADICCIONES EN EL IMSS**

Autorización



Dr. Hermilo Domínguez Zárate
Titular de la Dirección de Prestaciones
Médicas

COORDINACION DE MODERNIZACION
Y COMPETITIVIDAD

MOVIMIENTO VALIDADO Y REGISTRADO

NUEVA ELABORACION 30 SEP 2024



ÍNDICE

		Página
1	Fundamento jurídico	3
2	Objetivo	3
3	Ámbito de aplicación	3
4	Responsables de la aplicación de la norma	3
5	Definiciones	3
6	Documentos de referencia	6
7	Disposiciones	7
7.1	Generales	7
7.2	Específicas	8
7.3	Interpretación	12
	Transitorios	12



NORMA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES EN EL IMSS

1 Fundamento jurídico

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 82 fracción I y IV del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 2006 y sus reformas; así como el numeral 7.1, párrafo 2, numeral 7.1.4.6, párrafos 11 y 12 y numeral 7.1.4.6.1, párrafos 4 y 9 del Manual de Organización de la Dirección de Prestaciones Médicas, clave 2000-002-001 validado y registrado el 29 de diciembre de 2023, se expide la siguiente:

NORMA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES EN EL IMSS

2 Objetivo

Proporcionar servicios de salud mental y adicciones a la población derechohabiente y usuaria en las Unidades Médicas de los tres niveles de atención, con enfoque integral, comunitario y con respeto a los derechos humanos, a fin de incrementar el acceso efectivo y la calidad de la atención.

3 Ámbito de aplicación

La presente norma es de observancia obligatoria para la Coordinación de Salud Mental y Adicciones, la Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas en los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada y para las Unidades Médicas de los tres niveles de atención del IMSS.

4 Responsables de la aplicación de la norma

Titulares de la Unidad de Atención Médica, de la Coordinación de Salud Mental y Adicciones, de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel, de la Coordinación de Unidades de Segundo Nivel, de la Coordinación de Unidades Médicas de Alta Especialidad, de la Coordinación de Enfermería, de la Coordinación de Vigilancia Epidemiológica, así como los Titulares de las Unidades Médicas de los tres niveles de atención.

5 Definiciones

Para efectos de la presente norma, se entenderá por:



NORMA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES EN EL IMSS

5.1 adicción: Enfermedad física y psicoemocional que crea una dependencia o necesidad hacia una sustancia, actividad o relación.

5.2 asociaciones de ayuda mutua: Grupo de personas que comparten un problema de salud y/o sus consecuencias familiares y sociales, y se unen para mejorar su situación.

5.3 atención integral: Atención a la salud con prestación de los servicios de salud gestionados de manera sistémica, desde la promoción, prevención, diagnóstico y tratamiento de enfermedades, cuidados paliativos y rehabilitación; realizados coordinadamente entre los diferentes niveles y unidades de atención, considerando a las personas a lo largo del ciclo de vida.

5.4 atención primaria de salud: Enfoque de la salud que incluye a toda la sociedad y que tiene por objeto garantizar el mayor nivel posible de salud, bienestar y su distribución equitativa mediante la atención centrada en las necesidades de las personas tan pronto como sea posible a lo largo del proceso continuo que va desde la promoción de la salud y la prevención de enfermedades hasta el tratamiento, la rehabilitación y los cuidados paliativos, y tan próximo como sea posible del entorno cotidiano de las personas.

5.5 conducta suicida: Conjunto de comportamientos relacionados con la intencionalidad de comunicar, actuar o ejecutar un acto autodestructivo que podría acabar con la propia vida (ideas de muerte, fantasías de suicidio, ideación suicida, gesto suicida, intento suicida, suicidio).

5.6 consentimiento informado: Es la conformidad expresa de una persona, manifestada por escrito, para la realización de un diagnóstico o tratamiento o participación en protocolos de investigación en salud, en la que consta que el paciente o en su caso el familiar que lo acompañe o represente, recibió del personal de salud información sobre la naturaleza de la enfermedad y de los procedimientos que proponen utilizar, riesgos, beneficios y posibles alternativas, con la capacidad de libre elección y sin coacción alguna.

5.7 cuidados paliativos: Constituyen un planteamiento que mejora la calidad de vida de los pacientes (adultos y niños) y sus allegados cuando afrontan problemas inherentes a una enfermedad potencialmente mortal. Previenen y alivian el sufrimiento a través de la identificación temprana, la evaluación y el tratamiento correctos del dolor y otros problemas, sean estos físicos, psicosociales o espirituales.

5.8 derechos humanos: Aquellos derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, y que se caracterizan por garantizar a las personas, dignidad, valor, igualdad de derechos y oportunidades, a fin de promover el proceso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, con estricto apego a los principios Pro persona, Universalidad, Independencia, Indivisibilidad y Progresividad.



NORMA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES EN EL IMSS

5.9 dignidad: Valor que reconoce una calidad única y excepcional a todo ser humano por el simple hecho de serlo, cuya plena eficacia debe ser respetada y protegida integralmente sin excepción alguna.

5.10 discriminación: Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo; así como la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.

5.11 enfoque comunitario en salud: Planteamiento a través del cual se implementan estrategias orientadas a intervenir en el proceso salud-enfermedad-atención de una comunidad en específico, considerando las necesidades y participación de los miembros de dicha comunidad.

5.12 equipos de respuesta en salud mental: Grupo de personal de salud, multidisciplinario, capacitado para atender las afectaciones a la salud mental, ante situaciones de emergencias y desastres.

5.13 estigma: Marca distintiva que establece una demarcación entre la persona estigmatizada y otros individuos, que atribuyen características negativas a esa persona.

5.14 interculturalidad: Interacción entre culturas, de forma respetuosa, horizontal y sinérgica, donde se concibe que ningún grupo cultural está por encima del otro, favoreciendo en todo momento la integración y convivencia de ambas partes.

5.15 interseccionalidad: Se refiere al significado y la relación entre el sexo, el género y otros determinantes sociales, así como a los factores que crean inequidades sanitarias en los procesos y sistemas de poder a nivel individual, institucional y mundial.

5.16 OOAD: Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada que representa al Instituto Mexicano del Seguro Social, con las facultades generales y especiales que otorga la Ley del Seguro Social, se refiere a los Estatales y Regionales que se determinan en el Artículo 2, fracción IV, inciso a), del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social.

5.17 personal de salud: Conjunto de personas constituido por profesionales, técnicos y auxiliares, que interactúan o no, entre sí y con las personas, para generar acciones de



NORMA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES EN EL IMSS

promoción, prevención y protección a la salud, así como de atención a la enfermedad. Incluye, de manera enunciativa más no limitativa: personal médico, personal de psicología, personal de enfermería, personal de trabajo social y personal asistente médica.

5.18 persona usuaria: Persona que utiliza los servicios de salud del IMSS, incluye a personas derechohabientes, personas no derechohabientes y personas trabajadoras del mismo Instituto.

5.19 perspectiva de género: Consideración de que mujeres y hombres presentan diferencias biológicas, poder y control desigual sobre los determinantes socioeconómicos de sus vidas y de su salud mental, su posición y condición social, el modo en que son tratados dentro de la sociedad, su susceptibilidad y exposición a riesgos específicos para la salud mental.

5.20 población en situación de vulnerabilidad: Persona o grupo que, en virtud de su edad, sexo, género, orientación sexual, estado civil, nivel educativo, nivel económico, origen étnico, situación o condición física y/o mental, circunstancia cultural, política o religiosa; requieren de un esfuerzo adicional para incorporarse al desarrollo y a la convivencia.

5.21 problemas de salud mental: Comprenden trastornos o condiciones mentales, trastornos de la conducta y discapacidades psicosociales, así como otros estados mentales asociados a un alto grado de angustia, discapacidad funcional o riesgo de conducta autolesiva.

5.22 red de apoyo: Conjunto de relaciones que integran a una persona con su entorno social, o con personas con las que establecen vínculos solidarios y de comunicación para resolver necesidades específicas.

5.23 redes integradas de servicios de salud mental y adicciones: Red de Unidades Médicas que otorgan la prestación de servicios públicos de salud, formalizados a través de contratos, acuerdos o convenios, con el fin de mejorar el acceso a los servicios de atención a la salud mental, así como prevención y tratamiento de las adicciones.

5.24 salud mental: El estado de bienestar mental, emocional y social determinado por la interacción del individuo con la sociedad y vinculado al ejercicio pleno de los derechos humanos.

6 Documentos de referencia

- Ley General de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de febrero de 1984 y sus reformas.



NORMA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES EN EL IMSS

- Ley del Seguro Social, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995 y sus reformas.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2003 y sus reformas.
- Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de Salud Mental y Adicciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2022.
- NORMA Oficial Mexicana NOM-017-SSA2-2012, Para la vigilancia epidemiológica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de febrero de 2013.
- NORMA Oficial Mexicana NOM-025-SSAA2-2014, Para la prestación de servicios de salud en unidades de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de septiembre de 2015.
- NORMA Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-1999, Para la prevención, tratamiento y control de las adicciones, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de agosto de 2009.
- Acuerdo ACDO.AS2.HCT.260623/155.P.DA Creación de la Coordinación de Salud Mental y Adicciones.
- Reglamento de Prestaciones Médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2006 y sus reformas.

7 Disposiciones

7.1 Generales

7.1.1 La Atención Primaria a la Salud y el enfoque comunitario serán el modelo por seguir en la prestación de los servicios de salud mental y adicciones que se otorguen a la población derechohabiente y usuaria en las Unidades Médicas de los tres niveles de atención del Instituto Mexicano del Seguro Social.

7.1.2 El personal realizará sus labores con apego al Código de Conducta y de Prevención de Conflictos de Interés de las Personas Servidoras Públicas del IMSS, con los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, a través de las pautas de conducta de las personas servidoras públicas del IMSS, cuyos



NORMA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES EN EL IMSS

compromisos son: desarrollar ambientes laborales libres de violencia; de respeto a los derechos humanos; de igualdad y a la no discriminación; de integridad y prevención de conflictos de interés en el uso del cargo y en la asignación de recursos públicos; y contra las conductas que pudieran constituir actos de corrupción, aprobado por el H. Consejo Técnico mediante Acuerdo: ACDO.SA2.HCT.260124/19.P.DA, de fecha 26 de enero de 2024.

7.1.3 El incumplimiento del contenido normativo por parte de las personas servidoras públicas involucradas en el presente documento será causal de las responsabilidades que resulten conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y demás disposiciones aplicables al respecto.

7.1.4 El personal involucrado en el presente documento deberá guardar total confidencialidad y discreción respecto al asunto en cuestión, esto incluye el deber de no informar o dar indicio a cualquier persona que no esté involucrada directamente con el proceso, sobre información, documentación y demás datos relacionados con dichos asuntos, los cuales tienen el carácter de ser clasificados como información reservada y confidencial, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22 y 303 de la Ley del Seguro Social, 16 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 110, fracciones VI, VII y VIII, 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso la Información Pública.

7.2 Específicas

La Coordinación de Salud Mental y Adicciones

7.2.1 Difundirá y vigilará el cumplimiento de la presente Norma.

7.2.2 Definirá los programas, planes, proyectos o estrategias, en el marco de las políticas institucionales y sectoriales en materia de salud mental y adicciones, con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos, para su implementación en las Unidades Médicas de los tres niveles de atención.

7.2.3 Diseñará e instrumentará programas, planes, proyectos o estrategias para reducir el estigma y la discriminación asociado a las personas con problemas de salud mental y adicciones para favorecer el acceso oportuno a la atención.

7.2.4 Difundirá, con énfasis en el personal operativo y directivo de salud de las Unidades Médicas, la importancia del consentimiento informado para la realización del diagnóstico o tratamiento o participación en protocolos de investigación en salud, a las personas usuarias de los servicios de salud mental y de adicciones, así como lo conducente en situaciones específicas en donde no puedan dar su consentimiento.



NORMA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES EN EL IMSS

7.2.5 Diseñará mecanismos que propicien la participación de los familiares y las asociaciones de ayuda mutua para la atención de las personas con problemas de salud mental y adicciones para favorecer la reincorporación temprana a la comunidad.

7.2.6 Definirá los criterios de operación de los servicios de salud mental y adicciones en las Unidades Médicas del Instituto, resaltando la atención prioritaria a la población en situación de vulnerabilidad con especial énfasis en la atención integral continua e interdisciplinaria.

7.2.7 Establecerá vinculación con la Coordinación de Vigilancia Epidemiológica para conocer la situación epidemiológica de los trastornos mentales y del comportamiento para uso de la información en los planes y proyectos a cargo de esta Coordinación.

7.2.8 Coordinará la implementación de los programas, planes y proyectos de mejora de la capacidad instalada, infraestructura, recursos humanos y materiales para la operación de los servicios que otorgan atención a la salud mental y adicciones en las Unidades Médicas del IMSS en los tres niveles de atención.

7.2.9 Coordinará y supervisará la habilitación de áreas de salud mental en hospitalización y urgencias en Unidades Médicas, privilegiando la seguridad de las personas usuarias de los servicios.

7.2.10 Instrumentará los servicios de salud mental en las Unidades Médicas con énfasis en la atención apegada a los derechos humanos, privilegiando la reincorporación temprana a la comunidad.

7.2.11 Organizará los equipos de respuesta en salud mental ante situaciones de emergencias y desastres, para disminuir sus impactos en las personas usuarias y la comunidad.

7.2.12 Establecerá y mantendrá actualizados, los listados de psicofármacos necesarios en la atención de las personas con problemas de salud mental y adicciones con base a la información vigente del Compendio Nacional de Insumos para la Salud, y en la correspondiente cartera de servicios de las Unidades Médicas de los tres niveles de atención.

7.2.13 Orientará al personal de salud especializado (personal médico no familiar de psiquiatría, personal de psicología clínica y personal de enfermería especialista en salud mental) y no especializado (personal médico familiar y no familiar, personal de enfermería, personal de trabajo social y personal asistente médico), sobre las actividades de promoción, prevención, atención, rehabilitación y paliativas en salud mental y adicciones, según corresponda, con especial énfasis en las áreas de oportunidad detectadas durante las evaluaciones o supervisiones de los procesos de atención en Unidades Médicas de los tres niveles.



NORMA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES EN EL IMSS

7.2.14 Sancionará y dará seguimiento a la operación de las Redes Integradas de Servicios de Salud Mental y Adicciones en los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada (OOAD), privilegiando la cercanía de las personas a su comunidad o al lugar de residencia donde habiten sus familiares o personas con vínculos de amistad o redes de apoyo.

7.2.15 Coordinará y asesorará en su caso, el desarrollo de los planteamientos técnico-médicos de los instrumentos jurídicos que sustenten programas, planes o proyectos de colaboración del Instituto con otras dependencias de la Administración Pública Federal, en materia de salud mental y adicciones.

7.2.16 Coordinará las gestiones internas y externas con instancias nacionales e internacionales para concretar la implementación de planes educativos para el personal de salud especializado y no especializado en salud mental, congruentes con el modelo de salud mental y adicciones, con énfasis en la comunidad y en la atención primaria, el respeto a los derechos humanos, la eliminación del estigma y discriminación.

7.2.17 Promoverá la realización de proyectos y protocolos de investigación clínica y poblacional en materia de salud mental y adicciones a desarrollar en las Unidades Médicas del Instituto.

7.2.18 Establecerá y mantendrá actualizados los criterios e indicadores de evaluación del desempeño institucional de los procesos de salud mental y adicciones, en el marco de los programas, planes y proyectos institucionales y sectoriales.

7.2.19 Instrumentará intervenciones de mejora en los procesos de salud mental y adicciones identificados con áreas de oportunidad en OOAD y UMAE.

Las Jefaturas de Servicios de Prestaciones Médicas y las Direcciones de Unidades Médicas de Alta Especialidad

7.2.20 Coordinarán la atención prestada en las Unidades Médicas de su ámbito de responsabilidad, incorporadas a las Redes Integradas de Servicios de Salud Mental y Adicciones para favorecer la reducción de las brechas de atención.

7.2.21 Efectuarán la gestión de recursos e insumos para la salud con oportunidad, para lograr el cumplimiento de los programas, planes y proyectos en materia de salud mental y adicciones.

7.2.22 Realizarán las acciones y actividades necesarias para la habilitación de áreas de salud mental en los servicios de urgencias y hospitalización de las Unidades Médicas para brindar los servicios de atención a personas usuarias, con calidad y seguridad.

7.2.23 Tramitarán los instrumentos de gestión requeridos para la incorporación de sus Unidades Médicas a las Redes Integradas de Servicios de Salud Mental y Adicciones



NORMA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES EN EL IMSS

necesarias para disminuir las brechas de atención para la población derechohabiente o usuaria.

7.2.24 Coordinarán el cumplimiento de la vigilancia epidemiológica de los problemas de salud mental y adicciones.

7.2.25 Darán seguimiento, y en su caso implementarán medidas correctivas, a los indicadores de productividad y desempeño en la atención de salud mental y adicciones en las Unidades Médicas bajo su responsabilidad.

7.2.26 Verificarán que se atiendan las disposiciones de la presente norma, acorde al ámbito de su competencia.

El personal directivo de las Unidades Médicas de los tres niveles de atención

7.2.27 Verificará que la atención proporcionada a las personas usuarias de los servicios de salud mental en Unidades Médicas sea oportuna y con apego al respeto de los derechos humanos, sin estigma ni discriminación, con perspectiva de género y priorizada a los grupos de personas en situación de vulnerabilidad.

7.2.28 Difundirá, coordinará, supervisará y evaluará el cumplimiento de la normatividad, programas, planes y proyectos establecidos por la Coordinación de Salud Mental y Adicciones.

7.2.29 Realizará seguimiento a la vigilancia epidemiológica de los trastornos mentales y del comportamiento en el área de su responsabilidad.

7.2.30 Supervisará, evaluará y emitirá acciones preventivas y correctivas de manera periódica, de la atención otorgada por el personal de salud en materia de salud mental y adicciones, considerando la opinión de la población derechohabiente y usuaria de los servicios, para identificar áreas de oportunidad.

7.2.31 Facilitará las supervisiones que, desde la Coordinación de Salud Mental y Adicciones, se realicen a las Unidades Médicas para verificar la implementación de la normatividad, programas, planes y proyectos establecidos por dicha Coordinación.

El personal de salud en las Unidades Médicas de los tres niveles de atención, en el ámbito de su competencia

7.2.32 Realizará acciones de promoción, prevención y atención a las personas con problemas de salud mental y adicciones, con base a las normas, procedimientos, lineamientos técnico-médicos y protocolos emitidos por la Coordinación de Salud Mental y Adicciones.

7.2.33 Proporcionará la atención a la salud mental y adicciones de forma coordinada y centrada en la persona, con eficacia, equidad, oportunidad, efectividad y seguridad; con



NORMA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES EN EL IMSS

enfoque hacia lo individual, grupal, familiar y comunitario.

7.2.34 Promoverá la corresponsabilidad de la persona con problemas de salud mental o adicciones, de su familia y red de apoyo, en el cuidado y manejo de la salud mental y las adicciones.

7.2.35 Notificará al personal responsable de la vigilancia epidemiológica los casos con problemas de salud mental y adicciones sujetos a vigilancia epidemiológica detectados durante su jornada laboral.

7.2.36 Realizará y participará en actividades de formación y educación continua necesarias para mejorar el desempeño profesional, con el fin de elevar la calidad y seguridad en la atención en salud mental y adicciones de las personas derechohabientes y sus familias.

7.2.37 En todo momento del proceso de atención, respetará la dignidad y los derechos humanos de las personas usuarias, con perspectiva de género, equidad, interseccionalidad e interculturalidad.

7.3 Interpretación

Corresponde a la Unidad de Atención Médica a través de la Coordinación de Salud Mental y Adicciones interpretar, para efectos administrativos, la presente norma y resolver los casos especiales y los no previstos en la misma.

Transitorios

Primero La presente Norma entrará en vigor al día siguiente de su registro en el Catálogo Normativo Institucional.